

Foro de los Recursos Hídricos



Posición frente a la última versión del proyecto de
**Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso
y Aprovechamiento del Agua**

**Posición frente a la Última versión del Proyecto de
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y
Aprovechamiento del Agua**

© Foro Nacional de los Recursos Hídricos

Todos los derechos reservados
Primera Edición, junio de 2010
2000 ejemplares

Edición: Consorcio CAMAREN
Fotos: CAMAREN, Carlos Zambrano, Jaime Hoogesteger

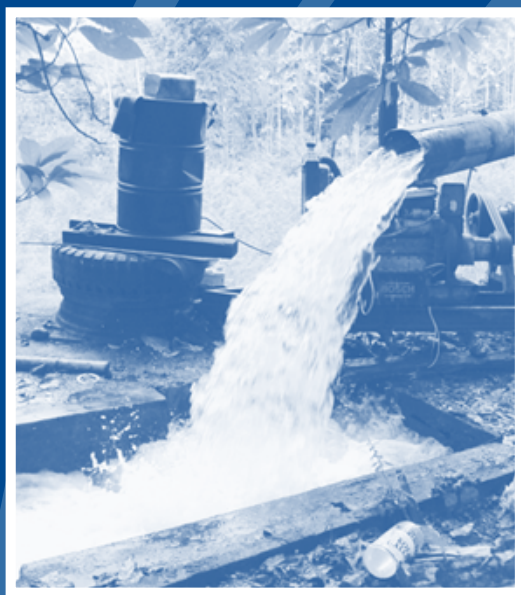
Diseño: graphus® 290 2760
Impresión: graphus® 322 7507

Quito - Ecuador



Contenido

Introducción	3
Posición	6
☞ Balance general	6
☞ Participación	6
☞ Sobreposición de competencias	6
☞ Riego y Drenaje	7
☞ Sobre la Autoridad Única del Agua	10
☞ Financiamiento para la gestión del agua	11
☞ Control y Prevención de la contaminación	12
☞ Disposiciones transitorias	13
Propuesta	



Introducción

En las dos últimas décadas muchos sectores populares expresaron una gran preocupación por el tema del agua. Posiciones diversas fueron defendidas durante todo este periodo. A partir del año 2001, organizaciones campesinas y de usuarios del agua, universidades y ONG's decidieron conformar el **Foro de los Recursos Hídricos** con el objetivo de crear un espacio de debate, abierto, democrático y plural para la formulación de propuestas de políticas públicas alternativas, locales como nacionales, y para la incidencia de estas propuestas en las agendas de los gobiernos del país, en cuanto a la gestión del agua. Con el tiempo, el Foro de Recursos Hídricos ha seguido creciendo, con cada vez más actores presentes en los Encuentros Nacionales, ganando experiencia y conocimiento gracias al trabajo de las mesas de trabajo provinciales.

Desde su creación, el Foro lucha por el reconocimiento del agua como un patrimonio nacional estratégico, por la democratización de las instituciones del sector público, la participación real de los sectores sociales relacionados en la planificación del agua, y por una gestión técnica y equitativa del agua en el Ecuador entre otros temas.

Una conquista importante de este trabajo se expresa en el contenido de la nueva Constitución del 2008. Si bien algunos temas se quedaron fuera, hay que reconocer que los aspectos fundamentales relacionados con el agua que el Foro planteó durante todos estos años, fueron recogidos. La Constitución da un marco muy favorable en materia de derechos, de garantías constitucionales, de participación y organización popular y sobre el régimen del buen vivir. Por primera vez en la historia del Ecuador, se decide con claridad poner fin a la concentración del agua en pocas manos que excluye a grandes sectores de la población del acceso al agua en cantidades suficientes.

Nada de eso podría lograrse si se mantienen el marco legal y modelo de Estado actuales. Por ello, es necesario la elaboración de una nueva Ley de Aguas, como prioridad nacional en materia de aprobación de leyes estratégicas, y la democratización de las instituciones públicas. La participación real de los diferentes sectores organizados de la sociedad constituye la



garantía para poder implementar este nuevo modelo contenido en la Constitución.

Conforme a la primera disposición transitoria de la Constitución, se dispone la formulación de esta nueva Ley de Aguas en el plazo máximo de un año. Para el efecto, la SENAGUA lideró este proceso de debate nacional en el cual el Foro realizó sus contribuciones en diversos temas: riego, agua de consumo, cuencas hidrográficas, aprovechamiento productivo, contaminación e institucionalidad. Se elaboraron documentos de propuesta que fueron discutidos en las mesas de trabajo provinciales y en la Mesa Nacional del Foro y finalmente presentados al Gobierno Nacional y a la Asamblea Nacional.

Hay que rescatar que buena parte del último proyecto de Ley recoge los planteamientos que hicieron los diferentes sectores organizados relacionados con el agua. Sin embargo, las grandes limitaciones que sufrieron los diferentes proyectos borradores no se han superado, obligando a los sectores sociales a defender posiciones muy firmes. Por esta situación, la suerte del proyecto de Ley del Agua, hoy pasa por una grave crisis política que pone su proceso de aprobación en peligro. Luego del segundo debate, el 4 y 6 de mayo de 2010, el Presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria de la asamblea Nacional presentó un último proyecto con algunos cambios para que entre a votación en el pleno de asambleístas. Esto no prosperó por desacuerdos entre los asambleístas y optaron por realizar primero una consulta pre-legislativa a comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, proceso que tomará algunos meses.

El Foro de los Recursos Hídricos estudió de manera colectiva todos los borradores de Ley hasta la última versión publicada el 11 de mayo. Reiteramos a través de este documento nuestra posición frente a varios temas como la participación, el riego, la autoridad única del agua, el financiamiento, el control de la contaminación y frente a algunas disposiciones transitorias del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos.





Posición

1. Balance general

Hay que reconocer que el proyecto recoge y amplía múltiples principios constitucionales como el derecho humano al agua, la prohibición de privatización del agua, de su gestión y prestación de servicios, un rol importante del Estado y que la gestión del agua sea estrictamente pública o comunitaria. Pero hay que destacar que la propuesta de Ley, en algunas de sus partes se contradice con los principios enunciados y deja de lado aspectos prácticos para el manejo sostenible del agua, para su gestión social y planificada y para el acceso equitativo a este elemento vital.

2. Participación

Si bien se reconoce un nivel de participación de la sociedad civil en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos relacionados con los recursos hídricos, esta participación tal como está en el Proyecto de Ley del Agua es fundamentalmente consultiva o asesora.

Profundizar la democratización de la sociedad requiere también permitir reales procesos y espacios participativos de la población. La participación debe expresarse en algunas decisiones de carácter vinculante. Además, diferentes organizaciones de campesinos y agricultores deben participar en los directorios de las instituciones públicas relacionadas con la gestión del agua a nivel nacional, regional y local, en las Demarcaciones Hídricas, en la gestión provincial del riego, en procesos de redistribución del agua y en el control y prevención de la contaminación del agua.

3. Sobreposición de competencias

La última versión del Proyecto de Ley, entregada el 11 de mayo por el presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria al Presidente de la Asamblea, contiene en varios artículos, un cruce de competencias entre la autoridad única del agua, los gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones nacionales sectoriales.

Por ejemplo, no es aceptable que se atribuya la competencia a la Autoridad Única del Agua, según el **Artículo 58**, de “*ampliar y rehabilitar los sistemas comunitarios de riego de pequeños y medianos productores*”. Esta competencia corresponde a los gobiernos provinciales y a la institución rectora de la política nacional de riego. **Se debe eliminar el literal c) del Artículo 58 del Proyecto de Ley.**

De la misma manera, al asignar funciones que son propias de la Autoridad Única del Agua, a varios organismos públicos, sobre todo en los gobiernos provinciales, se diluye la naturaleza “única” de la autoridad del agua. No corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados “*otorgar [...] autorizaciones de uso de las aguas a los sistemas comunitarios que aún no han formalizado el uso del agua*”, como lo establece el **Artículo 177**. Por supuesto que estamos de acuerdo en que se extiendan las autorizaciones a los sistemas comunitarios, pero esta debe ser una competencia exclusiva de la Autoridad Única del Agua, caso contrario se crearía un caos mucho mayor al que ha vivido el país en las últimas décadas con respecto a este tema. Esta función de la Autoridad Única del Agua es intransferible. Por ello, **se debe eliminar el literal b) del Artículo 177**, por el hecho que entra en clara contradicción con lo establecido en el numeral 6 del Art. 224 del mismo Proyecto de Ley (Competencias y Atribuciones de la Secretaría Nacional). En el segundo párrafo del **Artículo 197** del Proyecto de Ley **debe eliminarse la frase siguiente:** “*La supervisión de la administración de los sistemas comunitarios la realizará exclusivamente la autoridad única del agua en coordinación con las autoridades comunitarias, sin perjuicio a los derechos colectivos*”. Esta frase atentaría a la autonomía de los sistemas comunitarios, cuando lo que se debe promover y apoyar es la auto-regulación y la administración responsable y transparente de los sistemas.

4. Riego y Drenaje

4.1 No se norma el drenaje. En el Proyecto de Ley, una sección lleva el nombre de “Riego y Drenaje” pero luego en los 11 artículos de esta parte no se dice nada del Drenaje, pese a que es un tema muy importante, en especial en la Costa y en la Amazonia. Recordemos que el país vive situaciones críticas y de emergencia en cada período invernal, en gran medida debido al mal manejo del drenaje en los ríos.



4.2 Enfoques contradictorios. En el análisis general del tema del riego se encuentra un tratamiento poco coherente, se mezclan modelos de riego “típicamente hidráulicos” que estuvieron vigentes en el pasado, con propuestas alternativas, es como tratar de “mezclar el agua con el aceite”.

Así por ejemplo, no basta incrementar el área de riego como se propone en el Proyecto de Ley. Actualmente en el sector rural es **fundamental mejorar y tecnificar los sistemas de riego, tanto comunitarios como públicos**, y tampoco hay que dejar de lado la mejora del riego individual que tiene amplia cobertura en la Sierra y especialmente en la Costa.

Parece que el trasfondo de lo planteado en el Proyecto de Ley es solamente construir más obras. Sin duda esto es un elemento importante, sin embargo lo trascendental es mejorar el desarrollo agropecuario, económico y social en cada territorio agrario, de la conducción del agua hasta la venta de la producción, lo cual pasa por una planificación nacional. **Recordemos que el riego es un medio para el desarrollo y no el fin.**

4.3 Instituciones nacional y provincial de riego. Sobre este tema, que incluye el drenaje hemos presentado nuestras propuestas oportunamente a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo., que están fundamentadas en un gran conocimiento y son producto de un largo proceso de análisis y construcción colectiva.

En el Proyecto de Ley, presentado el 11de mayo, se hace bien en incorporar un **Artículo innumerado** por el cual *“Se crea la institución pública de carácter nacional rectora del riego y encargada de la planificación nacional del servicio público de riego, en coordinación con lo previsto en la planificación hídrica nacional. Estará conformada por un directorio paritario con participación de los sectores campesinos, regantes y representantes del Estado. Su organización, designación y funcionamiento se establecerán en el reglamento de esta Ley”*. Sin embargo, insistimos en la necesidad que en la Ley se establezca claramente las funciones de esta institución, su carácter de entidad au-

tónoma, adscrita al Ministerio encargado del tema agrario. Esta entidad deberá apoyar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para que asuman las competencias de planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas públicos de riego, así como a orientar el desarrollo agrícola a nivel nacional y fortalecer las organizaciones sociales.

De igual forma, estamos de acuerdo que el riego en las provincias se gestione de manera especializada, aunque en el **Artículo 211** del Proyecto de Ley, esta intención queda muy simplificada y reducida a una *“unidad de los gobiernos provinciales”*. Los campesinos y regantes del país estamos convencidos que la **forma de manejar adecuadamente el riego a nivel provincial y regional es teniendo una entidad técnica provincial especializada en riego** que contará con un directorio de composición paritaria entre organizaciones campesinas y de regantes por un lado y representantes del ministerio que cumple el rol de rectoría del desarrollo agropecuario, del instituto nacional de riego por otro lado. Esta entidad debe ser adscrita al Gobierno Provincial y presidida por el Prefecto.

En el **Artículo 212** del Proyecto de Ley existe confusión, ya que indica que se puede delegar la gestión del mantenimiento, administración y operación de sistemas de riego estatales para que sean asumidas por los sistemas comunitarios de riego. Esto leído textualmente resulta ser improcedente, por cuanto cada uno de los sistemas estatales y comunitarios tienen sus propias organizaciones de usuarios y corresponden a territorios distintos. **No es procedente ni siquiera sugerir que un sistema comunitario pueda asumir la gestión de un sistema estatal de riego.** También resulta muy aventurado que un sistema público de riego pueda ser administrado y operado por las juntas parroquiales.

En el mismo Artículo 212 es necesario incorporar que los *“gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán asumir las funciones de delegación de los sistemas estatales, asistencia técnica, el flujo de recursos financieros y el apoyo político administra-*



tivo solo una vez que esas competencias sean transferidas desde la autoridad rectora del riego”.

También resulta inconveniente que solo “de forma excepcional” se pueda delegar a las organizaciones de usuarios de sistemas estatales de riego la administración, mantenimiento y operación de sistemas estatales de riego, como lo establece el **Artículo 182**. La experiencia de Ecuador demuestra que es posible la autogestión por parte de los usuarios y también la cogestión entre usuarios y Estado. **Se propone eliminar la expresión “de forma excepcional”** del penúltimo párrafo del **Artículo 182**.

5. Sobre la Autoridad Única del Agua

En el **Artículo 222** del Proyecto de Ley se plantea la **Estructura de la Autoridad Única del Agua**, de la siguiente manera:

1. *Secretaría Nacional*
2. *Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua*
3. *Agencia de Regulación y Control*
4. *Órganos Desconcentrados:*
 - a. *Autoridades de demarcación hidrográfica; y*
 - b. *Consejos de recursos hídricos de cuenca o subcuenca.*

Aparentemente esta estructura hace colectiva a la Autoridad Única del Agua, pero en realidad será la Secretaría Nacional y sus delegaciones en las Autoridades de demarcación Hidrográfica en donde se concentrarán atribuciones y que ejercerán la rectoría de las políticas públicas hídricas y de la gestión integrada de recursos hídricos en todo el territorio nacional.

5.1 El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua. Este tema ha sido muy manipulado los últimos meses. En el **Artículo 221** del Proyecto de Ley se dice: *“Es parte de la Autoridad Única del Agua el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua, instancia de participación y decisión protagónica en la formulación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en materia hídrica.”*

En los **Artículos 225 y 226** del Proyecto de Ley, a este Consejo se le otorga algunas atribuciones, pero hábilmente se le quita la función de ser la instancia directiva de la Autoridad Única del Agua y, que por tanto las acciones que desarrolla la Secretaría Nacional, no estarían sujetas a este directorio. **Insistimos en que el nivel directivo de la Autoridad Única del Agua sea constituido por el Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.** Este órgano deberá definir y planificar la política de gestión integrada de los recursos hídricos, así como controlar la ejecución de las políticas públicas sobre esta materia.

- 5.2 La Participación en las Demarcaciones Hidrográficas y en las Cuencas.** Se excluye la conformación de espacios de participación a nivel de las Demarcaciones Hidrográficas (**Artículo 230**) y la autoridad de éstas es nombrada por la Secretaría Nacional. **Proponemos crear Consejos de Recursos Hídricos de Demarcaciones Hidrográficas, de manera paritaria entre usuarios y consumidores con representantes de instituciones públicas y de los Gobiernos descentralizados.** En estas instancias se aprobará la planificación hídrica, el presupuesto, el plan operativo anual en función del plan nacional de los recursos hídricos. Las decisiones que se tomen en este Consejo deben ser de carácter vinculante. Está bien que se conformen Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas y Subcuencas (**Artículos 231 y 232**) pero a estos Consejos no se les considera para tomar decisiones sobre las Demarcaciones Hidrográficas.

6. Financiamiento para la gestión del agua

- 6.1 Fondo Agua para la Vida.** En el borrador de Ley anterior se contemplaba la creación del Fondo Agua para la Vida, orientado a tres áreas: a) manejo de cuencas hidrográficas y prevención y control de la contaminación, b) ampliación y mejora de los sistemas comunitarios de agua de consumo doméstico y c) Ampliación y mejora de los sistemas de riego campesinos. Es incomprensible que en la última versión del proyecto se haya excluido la creación de este fondo. Nosotros insistimos en esa creación del Fondo y además planteamos claramente un mecanismo viable de financiamiento.



6.2 Tarifas diferenciadas de acceso a las fuentes naturales de agua.

Estas tarifas deben establecerse en porcentajes sobre la ganancia de la producción empresarial o sobre el valor de las ventas para el caso de las empresas de generación hidroeléctrica. Dejar estos temas para que se incorporen en el próximo reglamento de la Ley de Aguas no es conveniente, por cuanto se corre el riesgo de que se sigan fijando valores absolutamente irrisorios como ocurre en la actualidad (1.84 \$/l/s, es decir por 31.536.000 litros anuales se debe pagar actualmente \$1.84 y lo que es más grave ni siquiera esto pagan la mayoría de los usuarios). De esa forma se estaría atentando contra el manejo sustentable del agua.

El financiamiento para la gestión del agua debe provenir, además de un aporte directo del Estado, del mismo sector de riego. Los autorizados para aprovechamiento productivo empresarial usando agua de riego pagarán una tarifa especial única anual, equivalente a no menos del 5% de las ganancias netas por la actividad económica que se benefició del agua autorizada para uso desde la fuente natural. Para el efecto el ministerio del ramo estimará anualmente las ganancias por actividad productiva para las diferentes regiones del país se exceptúa de este pago a los aprovechamientos productivos para la economía popular y solidaria. La tarifa hídrica volumétrica para el aprovechamiento productivo de agua para riego y las tarifas especiales asignadas a las ganancias netas por actividades económicas bajo riego, serán recaudadas y administradas por la institución rectora del riego y se destinarán a la ampliación y mejoramiento de los sistemas de riego que garanticen la soberanía alimentaria.

En base a lo anterior es necesario crear una partida especial denominada “Fondo Agua para la Vida” que se conformará con ingresos provenientes de la aplicación de tasas al aprovechamiento de agua con fines productivos, así como recursos del presupuesto nacional.

7. Control y prevención de la contaminación

Nos preocupa que las políticas públicas de control y prevención de la contaminación se limiten a *“promover la nueva cultura del agua,*

desarrollar capacidades en los usuarios para la protección y conservación de las fuentes y promover el control y vigilancia ciudadana...”, como lo establece el **Artículo 71**.

Los artículos referentes al tema del aprovechamiento del agua para actividades productivas (**Capítulo IV del Título III**) no reflejan una voluntad política e institucional de parte del Estado muy fuerte para el control de las autorizaciones de vertidos y la normalización de estas actividades. Preocupa también que el proyecto de Ley no diga nada respecto al aprovechamiento del agua en agroindustria y para abrevadero.

Hay que arrancar de manera urgente una campaña de control sobre las actividades de los centros urbanos, de las industrias mineras, hidrocarbúrríferas y agrícolas a nivel nacional. Dichas campañas deben ser planificadas por la Autoridad Única del Agua a través de un mecanismo operativo y normalizado por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

El Foro elaboró una propuesta al respecto, exigiendo que se conforme un Sistema de prevención y control de la contaminación a nivel nacional y local. Estos Sistemas deberán ser conformados por las instituciones públicas de control, las universidades, laboratorios certificados y expertos, y adscritos a la Secretaría Nacional y a los órganos desconcentrados de la Autoridad Única del Agua.

Por otra parte, se debe considerar la aplicación de incentivos, la incorporación de criterios ambientales en las tarifas del agua y la aplicación de multas elevadas o la suspensión de las autorizaciones para los usuarios que no aplicarían las normas de descargas.

8. Disposiciones transitorias

8.1 Primera Transitoria: Régimen de desarrollo de la Disposición Transitoria vigésima séptima de la Constitución. Nosotros demostramos que en el Ecuador había acaparamiento del agua en pocas manos. Con base a nuestros argumentos y propuestas la Asamblea Nacional de Montecristi estableció la Transitoria vigésima séptima. Es lamentable que hasta la actualidad, es decir después de haber transcurrido el 75% del tiempo del mandato



constitucional, la SENAGUA ni siquiera haya iniciado el proceso de redistribución del agua. Esto podría ser producto de la falta de decisión política. A nosotros, como personas del campo y la ciudad, nos vuelve a sorprender que ni siquiera las disposiciones constitucionales expresas sean acatadas por el sector público.

Por otra parte, cuando se habla de redistribución en el Proyecto de Ley lo que se pretende es únicamente afectar las concesiones formales dadas por el Estado y dejar de lado la concentración del agua en pocas manos realizadas al margen de la Ley, lo cual en ciertas zonas es más fuerte que la concentración del agua autorizada por el Estado.

Sin embargo aprobamos que se conforme *“una comisión interinstitucional con participación de campesinos y usuarios del agua y representantes del gobierno central y provincial que definan los procedimientos, planes de acción y den seguimiento al proceso de redistribución del agua, que ejecute la autoridad única del agua”*. Esto fue una demanda que defendió desde mucho tiempo del Foro.

8.2 Segunda Transitoria: Cancelación, modificación o caducidad de las concesiones vigentes para un reparto equitativo. Esta transitoria está articulada a la anterior. Lo que busca es dar un plazo adicional de seis meses para continuar aplazando la redistribución del agua.

8.3 Tercera Transitoria: Canje de concesiones de derechos por autorizaciones para uso y aprovechamiento del agua. Un canje de concesiones podría tener sentido si esto se hace contando con una información más detallada sobre las disponibilidades y necesidades de agua de cada espacio territorial. Lo pertinente sería contar primero con el inventario de recursos hídricos, que deberá realizarse de manera inmediata. Caso contrario lo que se estaría es legitimando la concentración y la sobreconcesión del agua lo cual generará una cantidad monumental de conflictos sociales y hasta políticos.

8.4 Cuarta Transitoria: Usos y aprovechamientos informales. Procedimientos y criterios de regularización. Con esta disposición

transitoria, en el fondo lo que se busca es regularizar el robo y el acaparamiento del agua en el Ecuador. Se plantea que el proceso de regularización se dé una vez que se cuente con el inventario de recursos hídricos por cada microcuenca, el balance hídrico correspondiente y la programación de distribución territorial del agua para los diferentes usos y aprovechamientos.

8.5 Séptima Transitoria: Funciones Transitorias de la Agencia de Regulación y Control.

Esta transitoria requiere mayor alcance. Proponemos añadir el párrafo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control en coordinación con la autoridad única del agua y la autoridad ambiental nacional, desarrollará e implementará el Programa Nacional de Calidad de Agua con un sistema de indicadores, que sea utilizado por municipios, organizaciones comunitarias de administración de agua, comisiones y juntas de regantes; así mismo, revisará y propondrá ajustes a la normativa correspondiente, para avanzar en el proceso de prevención, control de la contaminación y la aplicación de incentivos a las prácticas sostenibles públicamente evidenciables”.*

8.6 Octava Transitoria: Inventario Nacional de Recursos Hídricos.

Es procedente esta transitoria. Pero es necesario reducir el plazo a un año, ya que es indispensable para establecer el balance hídrico local y nacional y en base de ello proceder al canje y actualización de las autorizaciones de acceso al agua. La SENAGUA debió iniciar el inventario de recursos hídricos tan pronto como se creó. Como en el caso del incumplimiento de la redistribución del agua, la SENAGUA no hizo nada relevante hasta el día de hoy en relación con el inventario.

8.7 Décima Cuarta Transitoria: Ejercicio de la competencia constitucional municipal de prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental.

Esta transitoria evidencia claramente el pacto político para que la empresa transnacional INTERAGUA continúe dando indefinidamente los servicios de agua potable a los guayaquileños, pese a que la Constitución claramente establece



que la gestión del agua solo puede ser pública o comunitaria. Para ser consecuentes con la disposición constitucional se propone lo siguiente: *“Extinguir los contratos que las municipalidades o el gobierno central tengan con empresas privadas para la administración y provisión del servicio de agua potable, que se hayan suscrito previo a la expedición de la presente ley. El gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá el plazo de un año para dejar sin efecto estos contratos y asumirá la responsabilidad de provisión de los servicios de agua potable y saneamiento”.*

8.8 Décima Quinta: Plazo para Implementar las Técnicas de Envasado. De manera desvergonzada se trata de tomarle el pelo al pueblo ecuatoriano indicando que las empresas envasadoras utilizarán envases biodegradables, estableciendo condiciones que claramente conducen a que se mantenga el sistema actual en envases no degradables. Las empresas envasadoras están muy complacidas por la benevolencia dada por los Asambleístas y Ejecutivo para este tema. Mientras la tendencia mundial es reducir el uso de agua embotellada y se están generando campañas para luchar contra este tipo de consumo altamente lucrativo para la empresa y tremendamente perjudicial para el ambiente y la economía popular, en el Ecuador de manera abierta se promueve este tipo de consumo y la perversa contaminación ambiental. Recordemos que la mayoría de las empresas embotelladoras ni siquiera tienen registro sanitario y muchas de ellas lo que hacen es envasar agua que provienen de los sistemas públicos.

Por ello, se propone lo siguiente: *“La autoridad única del agua, promoverá campañas de motivación para desestimular el consumo de agua embotellada y estimular el consumo de agua potable de buena calidad para lo cual promoverá la universalización del servicio de agua potable provisto por los sistemas públicos y comunitarios. Adicionalmente se fija un plazo de dos años para que las empresas regularizadas y autorizadas para envasar agua implementen tecnologías que permitan envasar agua en unidades biodegradables.”*

Propuesta

Las organizaciones campesinas, usuarios del agua y el Foro de Recursos Hídricos han trabajado por muchos años para que el país tenga un marco normativo que permita ir al manejo sostenible del agua, al acceso equitativo a este recurso vital y a su gestión social y planificada.

La nueva Ley de Aguas debe enmarcarse en los principios constitucionales. Lamentamos que el proyecto borrador en muchos artículos sean anticonstitucionales. Deploramos que en el Proyecto de Ley se reflejen concesiones antipopulares hechas a favor de los grupos de poder, utilizando un lenguaje confuso y contradictorio, maquillado y engañoso.

Todavía es hora de rectificaciones. El plenario de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República tienen la responsabilidad de acoger nuestras propuestas para tener la Ley de Aguas por la que hemos trabajado por años.

Foro de los Recursos Hídricos

El Foro Nacional de los Recursos Hídricos está coordinado por el CAMAREN

Alpallana E6-178 y Whymper Edificio ESPRO, 3er piso
Quito- Ecuador • Telfs.: 250 5775 - 250 6963
Email: administracion@camaren.org



**Todos
por el agua
el agua
para todos**

Auspiciantes:

